



**HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"**  
**LEY N° 24682**



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 475 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho 25 OCT. 2018

Expediente: Reg. N°2379-2018

**VISTOS:**

El Expediente N° 2379-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción – Informe N° 116-2018-MPH-38-ACUF/MAD., correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue a los administrados RICHARD BARRIOS PALOMINO y ADELA PISCO ALTAMIRANO, propietarios del predio ubicado en el Jirón José Gálvez N°480-C.P. Barrio Santa Ana, por haberse constatado la construcción de primer piso de su inmueble antes citado sin Licencia de Edificación, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 11 de agosto del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria de demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por construir sin contar con Licencia de Edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala " toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...) "; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: " Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios,



paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho* por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al *Reglamento Nacional de Edificaciones*; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha de 11 agosto del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia del Centro Histórico, interviene el predio ubicado en el Jirón José Gálvez N°480-C.P. Barrio Santa Ana, de propiedad de los administrados **RICHARD BARRIOS PALOMINO** y **ADELA PISCO ALTAMIRANO**, y de los actuados en el expediente se observada los siguientes hechos: 1) Al constituirse el fiscalizador en el predio antes citado, se observa la construcción del primer piso con material noble, sin contar con licencia de edificación; 2) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000283-2018-MPH/SGCH., asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 11 de agosto de 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 10% del Valor de la Obra, y la sanción no pecuniaria de demolición, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "Por construir sin contar con licencia de edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, otorgándole a los administrados el plazo de 05 días hábiles para que realicen su descargo y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; 3) Mediante Informe Final de Instrucción – Informe N°116-2018-MPH-38-ACUF/MAD., de fecha 27 de agosto de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción por construir el primer piso sin contar con licencia de edificación; 4) Mediante Carta N° 125-2018-MPH/GDT, de fecha 20 de setiembre de 2018, se notifica a los administrados el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realicen el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, asimismo cabe precisar que la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y el Informe Final de Instrucción fueron válidamente notificados y habiéndose respetado el plazo establecido para la presentación del descargo, se observa en el expediente que los administrados no presentaron ningún descargo.

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la Infracción "Por construir sin contar con Licencia de Edificación" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra los administrados. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente, el Acta de Fiscalización N° 000283-2018-MPH/SGCH, los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en el que consta la identificación correcta del infractor, la codificación y tipificación de la infracción constatada, y el Informe Final de Instrucción – Informe N° 116-2018-MPH-38-ACUF/MAD, se colige que, los administrados **RICHARD BARRIOS PALOMINO** y **ADELA PISCO ALTAMIRANO**, en su condición de propietarios del predio ubicado en el Jirón José Gálvez N°480-C.P. Barrio Santa Ana, han cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.01 - "Por construir sin contar con licencia de edificación", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **10% del valor de la obra**, y la sanción no pecuniaria **Demolición**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente los administrados **RICHARD BARRIOS**



PALOMINO y ADELA PISCO ALTAMIRANO, tienen responsabilidad administrativa, por lo que, se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.01-Por "construir sin contar con Licencia de Edificación" (1er piso), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), en el presente caso se impone la sanción pecuniaria correspondiente a S/. 5,427.24 (Cinco mil cuatrocientos veintisiete con 24/100 Soles) y la sanción no pecuniaria de Demolición de la obra;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificado con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-SANCIONAR** a los administrados RICHARD BARRIOS PALOMINO y ADELA PISCO ALTAMIRANO; *por construir sin contar con Licencia de Edificación (1er piso)*; equivalente al 10% del valor de la obra en el inmueble ubicado en el Jirón José Gálvez N°480-C.P. Barrio Santa Ana, debiendo cancelar la multa de S/ 5,427.24 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 24/100 SOLES) y la sanción no pecuniaria la DEMOLICIÓN de la construcción de primer piso, ubicado el Jirón José Gálvez N°480-C.P. Barrio Santa Ana; multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA;

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los administrados RICHARD BARRIOS PALOMINO y ADELA PISCO ALTAMIRANO, en el bien inmueble ubicado en el Jirón José Gálvez N°480-C.P. Barrio Santa Ana; con las formalidades de Ley;

**TERCERO.- COMUNICAR** a los administrados que tienen derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el Recurso de Reconsideración es opcional, y deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

**CUARTO: PRECISAR**, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR**, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA., para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e inicie la demolición de la construcción del primer piso por no contar con Licencia de Edificación. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial  
ING. ANTONIO L. J. TORO ORTIZ  
SERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 25 OCT. 2018

Oficio Circ. N° 0319-2018-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SR. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-475-2018-MPH/CDT

de fecha: 25 OCT. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol E. Veros Taco  
JEFE

